1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

1.1. Identificación del proceso en el Plan de Desarrollo Municipal:

PLAN DE DESARROLLO	VIVEROS DE CULTURA
LÍNEA ESTRATÉGICA:	1.CULTURA Y TURISMO PARA TODOS Y TODAS
SECTOR:	1.1 CULTURA
PROGRAMAS:	1.1.3 PROMOCIÓN DE LA CULTURA

1.2. Descripción de la necesidad:

El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, desarrolla de manera constante acciones orientadas al fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una administración eficiente y contar con una capacidad operativa que permita la prestación de los servicios en sus diferentes áreas y en procura del interés general de los habitantes del municipio.

La administración municipal, como entidad Estatal del orden territorial, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

De esta manera, la administración municipal desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el

adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de Colombia, 1991, art. 209).

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Dentro de la competencia de los Alcaldes Municipales está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, realizar las obras que demanden el progreso local, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 113 de la Constitución Política establece de que:

> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

El artículo 288 de la Constitución Política establece que:

> La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
>
> Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

En consonancia con lo anterior, el artículo 311 de la Constitución Política establece que:

> *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones*

que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 3° modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", estipula como "FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS":

> *6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley (...)*

Que, a renglón seguido, el artículo 4° Ibidem establece que son "PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIA":

Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

"a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales. (...)

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación,

cofinanciación y/o convenios"

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Dentro de las herramientas con las que cuentan los Municipios para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

En este sentido, se hace indispensable estructurar y documentar de manera rigurosa los estudios previos y el análisis del sector, instrumentos que permiten identificar y evaluar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para sustentar el objeto contractual. Esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, la contratación proyectada no solo responde a la identificación clara de una necesidad específica, sino que busca garantizar el uso racional y eficiente de los recursos financieros, técnicos y humanos del municipio. Este proceso se realiza en estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, tales como transparencia, responsabilidad y selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación responde a una necesidad pública concreta y debidamente fundamentada: garantizar la continuidad, consolidación y ampliación de los procesos de formación, creación, producción, circulación y apropiación social de las artes y la cultura en el Municipio de El Carmen de Viboral. Es importante expresar que los escenarios culturales y artísticos cumplen un papel fundamental en la garantía y ejercicio de los derechos culturales, al facilitar que las personas y comunidades participen activamente en la vida cultural, accedan a diversas expresiones artísticas, reconozcan y preserven sus tradiciones y encuentren espacios para la creación, el encuentro y la expresión colectiva. Además de promover el acceso a la cultura, estos procesos fortalecen la identidad, la memoria, la participación ciudadana, la convivencia y el reconocimiento de la diversidad,

convirtiéndose en herramientas que contribuyen al desarrollo humano, al tejido social y a una mayor apropiación del territorio. En el municipio aún se presentan dificultades para garantizar una participación cultural amplia, continua y cercana a la comunidad, especialmente en procesos que permitan a artistas, jóvenes, familias y portadores de saberes contar con espacios reales para encontrarse, mostrar sus capacidades y mantener vivas sus tradiciones. Por lo cual, es necesario fomentar estrategias culturales y artísticas que contribuyan a disminuir la pérdida de participación, menor visibilidad de los talentos locales, debilitamiento de prácticas culturales propias y menos oportunidades para que la ciudadanía se apropie de su identidad y de su territorio. Por lo cual, se hace necesario promover espacios culturales y artísticos que permitan fortalecer la vida comunitaria, generar encuentros, preservar saberes y ampliar las oportunidades de acceso y participación en la cultura.

En efecto, la administración municipal ha identificado la necesidad de continuar fortaleciendo los procesos culturales y artísticos relacionados con la música andina y latinoamericana, reconociendo su importancia para la identidad, la memoria colectiva, la participación ciudadana y la dinámica cultural del territorio.

En este sentido, se requiere ampliar y consolidar espacios de circulación que permitan a agrupaciones, intérpretes y compositores locales, subregionales y nacionales presentar sus propuestas, intercambiar experiencias y dar continuidad a sus procesos artísticos. Estos escenarios favorecen la visibilización de los talentos y contribuyen al reconocimiento de la música andina y latinoamericana como parte de la identidad cultural del municipio. De igual manera, se identifica la importancia de preservar y transmitir los conocimientos asociados a la construcción, reparación, afinación e investigación de instrumentos andinos, generando espacios de encuentro, formación y muestra que permitan mantener vigentes estos saberes y facilitar su transmisión a nuevas generaciones. También resulta necesario continuar promoviendo la participación de la comunidad en la construcción y desarrollo de la agenda cultural, mediante espacios de diálogo y articulación que permitan recoger diferentes miradas y favorecer la apropiación social de estos procesos.

A su vez, la realización de actividades culturales con capacidad de convocatoria contribuye a dinamizar sectores asociados al comercio, la gastronomía, la hotelería, el transporte, las artesanías y otros servicios locales, fortaleciendo además el reconocimiento de El Carmen de Viboral como un territorio con una oferta cultural significativa dentro del Oriente Antioqueño.

De acuerdo con lo anterior, la realización del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana 2026 responde a la necesidad de dar continuidad a un proceso cultural que integra circulación artística, preservación de saberes, participación ciudadana y dinamización del territorio, generando beneficios sociales, culturales y económicos para la comunidad y contribuyendo al cumplimiento de las apuestas institucionales en materia de cultura.

Por lo anterior, se identifica la necesidad de fortalecer y dar continuidad a las instancias de co-creación comunitaria, como el Comité Ciudadano del Carnavalito, garantizando una concertación directa con la ciudadanía para la planeación y evaluación de los procesos culturales, evitando la imposición institucional y asegurando la apropiación social del patrimonio. Ahora bien, la economía local requiere de la realización estratégica de eventos culturales de gran impacto regional y nacional que atraigan visitantes y turistas.

En este contexto, se propone realizar: El Carnavalito siendo un festival que apuesta por el reconocimiento y valoración de las tradiciones musicales de los Andes y Latinoamérica, explorando ritmos, géneros, y sonoridades que recrean paisajes. Al mismo tiempo, promueve la transformación y la generación de nuevas posibilidades en la composición y creación, adaptándose al momento histórico del territorio. Este festival se ha consolidado como un proceso de alto impacto técnico, social, artístico y económico en El Carmen de Viboral y la subregión del Oriente Antioqueño. Se concibe como un espacio de circulación, investigación y reflexión musical que rinde homenaje a las diversas expresiones artísticas de los pueblos latinoamericanos y reconoce la memoria colectiva y los paisajes sonoros de los Andes como construcciones sociales fundamentales para la identidad y el tejido comunitario.

A través de este proceso, se generan diversas prácticas y significados que representan la realidad y configuran identidades, influyendo en nuestras relaciones tanto con las personas como con la naturaleza. Estas construcciones a menudo se plasman en actos creativos y en la apropiación y disfrute de distintos paisajes sonoros como expresiones musicales y culturales, registrándose en la memoria viva de las comunidades. Asimismo, con el mencionado festival se apuesta por el reconocimiento y valoración de las tradiciones musicales de los Andes y Latinoamérica, explorando ritmos, géneros y sonoridades que recrean paisajes, al tiempo que promueve la transformación y la generación de nuevas posibilidades en la composición y creación, adaptándose al momento histórico del territorio.

Para la vigencia 2026, la realización de la XXV versión del Carnavalito, programada, responde a los siguientes ejes estratégicos y beneficios de interés general: Sostenibilidad del Ciclo Socio-Cultural: Garantiza el ciclo integral que abarca la investigación, formación, creación, interpretación, producción y circulación de la música andina y latinoamericana, rindiendo homenaje a géneros tradicionales al tiempo que abre espacio a nuevas propuestas sonoras de experimentación; Convocatoria Pública y Selección Transparente: Estructura un proceso de selección democrático mediante jurados evaluadores expertos para otorgar incentivos a la circulación de agrupaciones locales, subregionales, departamentales y nacionales, facilitando las condiciones de transporte, estancia y dignidad para los artistas; Salvaguardia de Saberes Tradicionales y Lutería: Respalda la práctica de los lutieres carmelitanos dedicados a la elaboración, reparación, afinación e investigación de instrumentos andinos, integrando muestras expositivas y talleres que visibilizan esta cadena de valor artesanal e intelectual; Gobernanza Cultural y Participación Ciudadana: Mantiene la operación del Comité

Ciudadano del Carnavalito como instancia de concertación y co-creación comunitaria que acompaña la planeación, ejecución y evaluación del festival, asegurando su apropiación social y sostenibilidad comunitaria y dinamización Económica y Turismo Cultural: Impulsa el comercio local, los sectores gastronómico, hotelero y artesanal mediante la atracción de visitantes regionales y nacionales, respaldando la medición del impacto económico y la caracterización del público asistente.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia la imperiosa necesidad de ejecutar el Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana 2026 como una solución integral que articula la salvaguardia del patrimonio inmaterial, el fomento de las artes y la dinamización socioeconómica del territorio.

Mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo con el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral para la planeación, producción, organización, logística y ejecución integral de la XXV versión del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana 2026. Se busca obtener: a) Otorgamiento de 11 estímulos económicos de circulación artística a agrupaciones locales, subregionales, departamentales y nacionales seleccionadas por convocatoria pública, junto con un estímulo especial de intercambio cultural., b) Realización de talleres de construcción, afinación e investigación de instrumentos andinos con sabedores y lutieres carmelitanos, acompañados de muestras expositivas, c) Garantizar la producción técnica de gran formato (tarimas certificadas, sonido e iluminación profesional, pantallas y logística de campo), d) Fortalecer la gobernanza cultural mediante la operación continua del Comité Ciudadano del Carnavalito. e) Generar impacto económico positivo en los sectores comercial, gastronómico, artesanal y hotelero del municipio por la atracción de visitantes. Entre otros resultados.

La celebración del presente contrato se enmarca rigurosamente en las funciones constitucionales asignadas a los municipios para el fomento de la cultura (Arts. 2, 70, 71, 209 y 311 de la Constitución Política), los mandatos de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997 y Ley 1185 de 2008), la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012) sobre alianzas y convenios interadministrativos para la eficiencia pública. Por lo cual, existe una relación directa y causal entre el objeto a contratar, las actividades del Carnavalito y las metas del Plan de Desarrollo Municipal "Viveros de Cultura", orientadas a satisfacer el interés general y los derechos culturales de la ciudadanía carmelitana.

Seguidamente, la Administración Municipal de El Carmen de Viboral reconoce al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral como la entidad pública descentralizada idónea, técnica y operativamente capacitada para liderar, coordinar y ejecutar las políticas, programas y eventos de la agenda cultural del municipio. Esta idoneidad se fundamenta en su objeto misional, su trayectoria en la gestión territorial, la disponibilidad de personal calificado y su articulación directa con los sectores artísticos y comunitarios.

Dentro de este marco de idoneidad, el Instituto de Cultura se consolida como el único actor institucional con la capacidad técnica y la memoria histórica necesaria para llevar a cabo la planeación, producción y desarrollo de eventos estratégicos de gran formato, dentro de los cuales se

destaca la realización del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana.

Asimismo se debe dar pleno cumplimiento al plan de desarrollo "Viveros de Cultura, conforme se dispuso: Línea estratégica: 1. Cultura y Turismo para Todos y Todas, sector: 1.1 Cultura programa: 1.1.3 Promoción de la Cultura, con lo cual se busca fortalecer la infraestructura social y cultural, garantizar el fomento de la creación y circulación artística, proteger las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial e impulsar el desarrollo económico y turístico del municipio a través del sector cultural.

De acuerdo, a lo anterior, para la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y en articulación misional con el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, resulta fundamental adelantar el presente proceso de contratación, en la medida en que permitirá ampliar y consolidar escenarios de circulación para la música andina y latinoamericana, fortalecer la transmisión de los saberes asociados a la lutería tradicional y generar dinámicas culturales que contribuyan al movimiento económico, turístico y comercial del municipio durante la temporada del festival. De esta manera, el proceso se orienta a potenciar la participación artística, preservar expresiones propias del territorio y generar beneficios culturales, sociales y económicos para la comunidad.

Por lo anterior, la Administración Municipal debe desarrollar estrategias que contribuyan a la dinamización económica, cultural y turística del municipio, mediante procesos que integren la participación comunitaria, la circulación artística, la promoción de las expresiones culturales y el aprovechamiento de escenarios de encuentro que favorezcan la identidad territorial y el desarrollo local. En este marco, se reconoce la pertinencia de articular acciones con el Instituto de Cultura, teniendo en cuenta su capacidad institucional y técnica para acompañar procesos culturales de impacto colectivo, entre ellos el desarrollo del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana, como una estrategia que aporta al fortalecimiento del tejido social, la apropiación del territorio y la generación de dinámicas económicas asociadas a la cultura y al turismo.

Por consiguiente, se requiere celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, toda vez que se concibe como una medida estratégica para asegurar la ejecución eficaz y eficiente del proyecto de "Fortalecimiento, fomento y promoción de los procesos artísticos, culturales y del patrimonio inmaterial en el Municipio de El Carmen de Viboral - XXV Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana 2026".

Por lo cual, resulta oportuno celebrarlo con una entidad pública competente, que cuenta con la idoneidad, experiencia comprobada en la ejecución de eventos de gran formato y los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo las actividades de planeación, producción general, convocatoria pública para otorgamiento de estímulos, montaje de infraestructura técnica certificada, talleres de lutería, logística de campo y articulación comunitaria de manera óptima

y adecuada.

La celebración de este instrumento permitirá garantizar el desarrollo de las acciones culturales previstas en el Plan de Desarrollo Municipal "Viveros de Cultura", fortalecer los procesos de promoción y circulación artística, y contribuir a la salvaguarda, reconocimiento y apropiación social del patrimonio cultural inmaterial del territorio. Asimismo, permitirá articular esfuerzos institucionales, optimizar los recursos públicos destinados al sector cultural y asegurar la continuidad de una manifestación cultural de relevancia para la identidad colectiva, la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social del municipio.

La presente necesidad fue presentada ante el Comité de Contratación de la Entidad N.° 31 de fecha 28 de septiembre del 2026 quienes recomendaron aprobar.

1.3. Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código PAA: 2026-390**, correspondiente a la Secretaría de Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

1.4. Código del clasificador Programado de Inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE": 3301054 – Servicios de apoyo financiero al sector artístico cultural

Código CPC: 96290 – Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo.

1.5. Antecedentes

Ítem	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución
1	Contratación directa	210-CONV-004-2025	Convenio Interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos administrativos y financieros para apoyar y consolidar el desarrollo, fomento, difusión, promoción, preservación y formación de la cultura, el arte y el	Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral	Según actividades	$ 2.930.600.000	Nueve (09) meses

			patrimonio en el municipio.				
2	Contratación directa	210-CONV-003-2024	Convenio Interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar y consolidar el desarrollo, fomento, difusión, promoción, preservación y formación de la cultura, el arte y el patrimonio en el municipio de El Carmen de Viboral de la vigencia 2024	Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral	Según actividades y eventos a realizar	$ 4.404.607.494	Once (11) meses
3	Contratación directa	140-CONV-059-2022	Convenio Interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar y consolidar el desarrollo, fomento, difusión, promoción, preservación y formación de la cultura, el arte y el patrimonio en el municipio de El Carmen de Viboral de la vigencia 2023 acuerdo municipal 015 de 2022.	Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral	Según actividades y eventos a realizar	$ 6.878.314.518	Doce (12) meses y veinticuatro (24) días

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Descripción del Objeto a contratar: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Y EL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXV VERSIÓN DEL CARNAVALITO DE MÚSICA ANDINA Y LATINOAMERICANA 2026, EN ARTICULACIÓN CON LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "VIVEROS DE CULTURA".

2.2. Tipo de contrato: Convenio Interadministrativo.

2.3. Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN UNSPSC
F - Servicios	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14 - Servicios comunitarios y sociales	17 - Cultura	01 - Organizaciones de eventos culturales	93141701	Organizaciones de eventos culturales
F - Servicios	80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14 – Comercialización y Distribución	16 – Actividades de Venta y Promoción de Negocios	07 - Gestión de Eventos	80141607	Gestión de eventos
F - Servicios	90 - Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	13 – Artes Interpretativas	15 – Actuaciones en vivo	04 - Conciertos	90131504	Conciertos
F - Servicios	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14 - Servicios comunitarios y sociales	17 - Cultura	02 - Servicios de promoción cultural	93141702	Servicios de promoción cultural

2.4. Especificaciones del convenio:

<u>Análisis Técnico</u>: Idoneidad y Experiencia del Contratista.

El Contratista deberá:

1. Ser un establecimiento público de orden territorial descentralizado, sin que exista impedimento o inhabilidad alguna que limite su capacidad para celebrar contratos, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la contratación estatal.
2. Acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual mediante la presentación de mínimo un (01) contrato o convenio terminado, ejecutado o liquidado, cuyo objeto y/o actividades guarden relación directa con los servicios requeridos en el presente proceso.
3. Prestar los servicios contratados garantizando la disponibilidad necesaria para la ejecución del convenio, en estricta observancia de los parámetros y directrices establecidos por la Supervisión, conforme a la normatividad vigente.

2.4.1. Ficha técnica:

ÍTEM	COMPONENTE / ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	Convocatoria Pública y Estímulos Artísticos	Publicación, selección y pago de 11 estímulos económicos a agrupaciones ganadoras (Locales, Subregionales, Departamentales y Nacionales), más 1 estímulo especial de circulación local. Incluye honorarios de jurados calificados y artistas principales invitados nacionales e internacionales.	Global	1	$170.000.000	$170.000.000
2	Despliegue Técnico, Escenario y Sonido Profesional	Montaje, instalación y operación de tarima certificada (9x6m con techo truss), sistema de sonido Line Array profesional (Rider Andino), consola digital, microfonía especializada, iluminación DMX, pantalla LED P2, planta eléctrica de respaldo (120 KVA) y equipo técnico de stage/backline durante los 3 días de festival.	Servicio / Evento	1	$120.000.000	$120.000.000
3	Logística, Transporte, Hospitalidad y Camerinos	Cobertura de subsidios y transporte de delegaciones, alimentación (desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios) para artistas, jurados y equipo técnico, hospedaje de delegaciones e invitados, montaje de 3 camerinos dotados, baños portátiles y vallas de cerramiento.	Global	1	$70.000.000	$70.000.000
4	Salvaguardia de Saberes, Lutería y Talleres	Adecuación, montaje y logística de 15 casetas/stands expositivos para la Muestra de Lutería, insumos, herramientas y materiales para el desarrollo de talleres de construcción, reparación e investigación de instrumentos andinos impartidos por sabedores.	Servicio	1	$25.000.000	$25.000.000
5	Comunicaciones, Memorias y	Plan de medios, diseño y producción de piezas	Global	1	$23.350.000	$23.350.000

	Operación del Comité Ciudadano	publicitarias impresas y digitales, registro audiovisual en HD, elaboración del video memoria oficial del festival y logística de reuniones de concreción del Comité Ciudadano del Carnavalito.				
6	Honorarios y Gastos de Administración del Operador (Instituto de Cultura)	Gastos de personal profesional, coordinación logístico-artística, supervisión en campo, costos financieros, y apoyo administrativo para la ejecución del convenio.	Global	1	$41.650.000	$41.650.000
APORTES DEL MUNICIPIO:						$450.000.000
APORTES EN ESPECIE DEL INSTITUTO DE CULTURA						$22.500.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:						$472.500.000

2.4.2. Justificación y Tasación de Aportes de las Partes del Convenio:
De conformidad con la naturaleza jurídica de los convenios interadministrativos, el presente proyecto se ejecutará mediante la unión de esfuerzos y aportes de las entidades intervinientes, los cuales se tasan formalmente así:

2.4.3. Aporte Financiero del Municipio de El Carmen de Viboral:

Aporta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000 COP) en dinero, respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) respectivo, asignados al proyecto de inversión para la ejecución del festival.

2.4.4. Aporte en Especie, Capacidad Técnica e Infraestructura del Instituto de Cultura:

El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral aporta en especie la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($22.500.000 COP), representados en especie en:

Los aportes realizados por el Instituto corresponden a recursos institucionales adicionales que no se encuentran incluidos ni financiados dentro de las actividades contempladas en el aporte económico realizado por el Municipio, y estarán orientados al fortalecimiento institucional, patrimonial, administrativo y de apropiación cultural del festival.

a) Apoyo institucional para la articulación cultural, patrimonial y comunitaria del evento.

Disposición del acompañamiento del equipo institucional del Instituto para la articulación con actores

culturales, organizaciones comunitarias, portadores de tradición, agrupaciones participantes y demás actores vinculados al festival, incluyendo actividades de orientación, gestión cultural y acompañamiento de procesos de apropiación patrimonial.

b) Disponibilidad temporal de espacios culturales, bienes muebles para actividades complementarias del festival.

El Instituto de Cultura pondrá a disposición temporal, durante las fechas y franjas horarias requeridas para la ejecución del convenio, los auditorios, salas de ensayo y demás espacios de la Casa de la Cultura Sixto Arango Gallo que se encuentren bajo su administración, así como los bienes muebles, mobiliario especial, elementos de apoyo y demás recursos físicos disponibles bajo su administración, tenencia o custodia, que resulten necesarios para el desarrollo de encuentros pedagógicos, reuniones comunitarias, actividades de formación, socialización y demás acciones complementarias asociadas al festival.

c) Apoyo institucional para la gestión documental, memoria cultural y divulgación histórica del festival.

Disponibilidad de herramientas institucionales, archivos, registros históricos, bases documentales y acompañamiento para la recopilación, organización y fortalecimiento de la memoria cultural del evento, como insumo para la consolidación del patrimonio inmaterial asociado al festival.

d) Uso de canales institucionales de comunicación y difusión.

Disponibilidad de los canales institucionales del Instituto para la divulgación y promoción del festival, incluyendo publicaciones en plataformas institucionales, agenda cultural, redes sociales y medios propios de comunicación.

Este aporte corresponde al uso de medios institucionales propios y no incluye el diseño, producción o impresión de piezas publicitarias, actividades contempladas dentro del presupuesto municipal.

NOTA GENERAL: En la ejecución del presente convenio deberá darse cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 2615 de 2026 "Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia" en todo aquello que resulte aplicable a la naturaleza, objeto, alcance y actividades previstas. En consecuencia, cuando el Instituto de Cultura adelante la ejecución mediante terceros, deberá incorporar en los respectivos procesos, contratos y demás instrumentos derivados las condiciones necesarias para garantizar la observancia de dicha normativa, especialmente en lo relacionado con la participación, selección, programación y circulación de los agentes del sector musical, dejando los correspondientes soportes de verificación durante la ejecución.

2.5 Obligaciones generales del contratista:

1. Prestar los servicios y ejecutar las actividades en las condiciones, plazos, calidades y especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la Ficha Técnica, la propuesta presentada y el convenio celebrado.
2. Dar cumplimiento al objeto contractual con los más altos estándares de calidad, eficiencia y oportunidad, respondiendo directamente por la ejecución idónea del proyecto.
3. Preparar e implementar por sus propios medios organizativos e institucionales los informes, gestiones y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos contenidos en el convenio.
4. Acatar las observaciones e instrucciones que durante la ejecución del convenio le sean impartidas por escrito por parte de la Supervisión designada por la Entidad.
5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, entrabamientos o reprocesos que afecten el normal desarrollo de la agenda técnica y presupuestal.
6. Velar por el cuidado, conservación y adecuada utilización de los bienes públicos, recintos e infraestructura física o tecnológica que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho en la ejecución del convenio, e informar de inmediato a la Entidad y autoridades competentes en caso de presentarse.
8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información técnica, documental o de bases de datos que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Programar de forma coordinada las actividades, cronogramas y planes de trabajo que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
10. Mantener vigentes todas las garantías y pólizas que amparen el convenio en los términos legalmente exigidos, así como sus prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.
11. Responder integralmente por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración y ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.
12. Acreditar oportunamente la afiliación y el pago al día de los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (ARL), así como tener afiliado y al día al personal a su cargo, conforme a la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015.
13. Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y normas concordantes.
14. Apoyar la custodia, organización, gestión y control del archivo físico y digital de todos los documentos, actas, comprobantes, registros fotográficos y bases de datos resultantes de las actividades propias del convenio, aplicando las directrices institucionales de gestión documental.

15. Efectuar las retenciones en la fuente e impuestos nacionales y municipales a que haya lugar sobre las contrataciones y pagos realizados a subproveedores y artistas, realizando el traslado de los recursos y estampillas legales a la Subdirección Financiera.
16. Realizar el cargue oportuno de la totalidad de los documentos, informes, comprobantes y soportes requeridos en la plataforma SECOP II, según los términos y procedimientos establecidos por la Entidad y la Supervisión del Convenio.

2.6. Obligaciones específicas del contratista:

1. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables al sector musical durante la planeación, selección, programación, circulación y ejecución de las actividades artísticas previstas en el convenio, garantizando las condiciones de participación, inclusión y acceso de los agentes, artistas y agrupaciones del sector que resulten exigibles, y conservando los respectivos soportes que permitan verificar su cumplimiento.
2. Aportar y garantizar los recursos en especie comprometidos por el Instituto de Cultura, conforme a la valoración y condiciones definidas en los documentos del convenio.
3. Garantizar la disponibilidad permanente del equipo humano, técnico, administrativo y logístico calificado de conformidad con los perfiles requeridos para el desarrollo de la programación del evento.
4. Gestionar y acreditar oportunamente ante las autoridades competentes los permisos, licencias, autorizaciones, planes de contingencia y de PMT (Plan de Manejo de Tránsito) necesarios para el desarrollo de las actividades en espacio público, cuando estén a su cargo.
5. Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, gestión del riesgo, primeros auxilios y planes de evacuación aplicables a los escenarios, montajes estructurales y actividades con afluencia masiva de público.
6. Gestionar, tramitar y cancelar los pagos por concepto de derechos de autor y conexos (SAYCO-ACINPRO o entidades de gestión colectiva que correspondan) derivados de la ejecución pública de obras musicales durante el festival, anexando los paz y salvos y soportes respectivos para los trámites de pago.
7. Diseñar, publicar, operar y ejecutar la convocatoria pública del XXV Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana 2026, garantizando los principios de transparencia e imparcialidad en la evaluación de jurados y el oportuno desembolso de los estímulos económicos a los ganadores.
8. Coordinar la logística, insumos y espacios adecuados para la Muestra Expositiva de Lutería y el desarrollo de los talleres de formación, reparación e investigación de instrumentos andinos con los sabedores locales.
9. Convocar y brindar el soporte logístico para el funcionamiento del Comité Ciudadano del Carnavalito como espacio de co-creación y concertación comunitaria.
10. Coordinar el suministro oportuno de transporte, tiquetes, hospedaje, alimentación y camerinos dotados para los jurados, artistas locales e invitados nacionales e internacionales, garantizando condiciones dignas y bioseguras.

11. Desarrollar el plan de medios, diseño de piezas publicitarias impresas/digitales, registro fotográfico y audiovisual en alta definición (HD) y la producción del video memoria oficial del festival.
12. Garantizar la recolección, clasificación y adecuada disposición final de los residuos sólidos generados durante el montaje, ejecución y desmontaje de las actividades en los escenarios públicos, entregando las áreas en las mismas condiciones higiénicas en que fueron recibidas.
13. Las demás establecidas por la supervisión contractual y que guarden relación con el objeto contractual.

2.7. Obligaciones del municipio:

1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
3. Realizar los aportes convenidos en la forma y plazos estipulados.
4. Designar la Supervisión del Convenio.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio, a través de la Supervisión designada.
6. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades.

2.8. Obligaciones de la supervisión

La supervisión del presente convenio por parte del Municipio de El Carmen de Viboral estará a cargo de la Secretaría de turismo y desarrollo económico quien vigilará la ejecución del convenio en todos sus componentes desde que se inicia la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición en la plataforma GESTION TRANSPARENTE (De acuerdo a la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al convenio
3. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
5. Verificar el cumplimiento de la expedición y vigencia de las garantías en debida forma, por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual e impartir la

aprobación de las mismas de conformidad con el procedimiento establecido por la administración Municipal. Si aplica.

6. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
8. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
9. Informar por escrito al Municipio, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
11. Realizar el Acta de terminación, Liquidación del convenio y cierre del expediente, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. Las demás determinadas en el certificado de delegación de supervisión, manual de contratación, el de Supervisión e Interventoría adoptado por el Municipio y las demás disposiciones que regulen el procedimiento.

2.9. Obligaciones Conjuntas de las Partes:

1. Conformar y operar el equipo de trabajo interinstitucional para garantizar una comunicación fluida, resolver imprevistos y asegurar la alineación entre la política cultural del Municipio y la ejecución operativa del Instituto.
2. Integrar el Comité de Seguimiento Contractual para evaluar periódicamente el avance de los indicadores, la ejecución de la convocatoria pública de estímulos y la Muestra de Lutería.
3. Acompañar y brindar soporte institucional a las sesiones de concertación con el Comité Ciudadano del Carnavalito.
4. Coordinar con los organismos de socorro, Policía Nacional y dependencias de movilidad los planes de contingencia, gestión del riesgo y cierres viales para los escenarios del festival.
5. Adelantar de manera conjunta las revisiones contables, presupuestales y documentales para la firma del Acta de Liquidación final dentro de los términos legalmente establecidos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obligan a cumplir con lo establecido en la legislación Nacional.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio.
8. Realizar los aportes en el tiempo y la forma establecida en el convenio.
9. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$450.000.000	2221 de fecha 29 de septiembre de 2026	05.2.3.2.02.02.009.33.05 05.2.3.2.02.02.009.33.06 05.2.3.2.02.02.009.33.07 11.2.3.2.02.02.009.33.02	$147.697.913 $166.344.243 $31.157.844 $104.800.000	Inversión	Propios

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

3.1. Justificación del valor estimado del convenio.

Para la determinación del valor estimado del presente convenio, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico realizó un análisis económico conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, tomando como fuentes de referencia los antecedentes contractuales de la Entidad, los valores históricos asociados a la realización del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana y la estructura de costos prevista para la vigencia 2026.

Como parte del análisis de la demanda, se consultaron en SECOP II y en los expedientes contractuales los convenios interadministrativos celebrados por el Municipio en vigencias anteriores para el desarrollo de la agenda cultural. Se evidenció que dichos negocios jurídicos correspondían a procesos de mayor alcance, dentro de los cuales se integraban diferentes eventos, programas y actividades culturales, incluido el Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana.

En consecuencia, para efectos de establecer referentes económicos comparables, no se tomó como base el valor total de dichos convenios. Se revisaron sus fichas técnicas, presupuestos, anexos económicos y demás documentos soporte, individualizando el valor específicamente destinado al componente correspondiente al Carnavalito en cada vigencia. Este ejercicio permitió identificar el comportamiento histórico de los recursos destinados al mismo evento y diferenciarlo de los demás componentes incluidos en los convenios generales de cultura.

El análisis realizado se consolida así:

Año	N.° de convenio	Objeto del convenio	Valor total del convenio	Valor específico identificado para el Carnavalito
2025	210-CONV-039-2025	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENCAMINADO A INTEGRAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS YFINANCIEROS PARA FORTALECER EL DESARROLLO, FOMENTO, FORMACIÓN, PRESERVACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL EN EL CARMEN DE VIBORAL, EN ARTICULACIÓN CON LAS POLÍTICAS CULTURALES Y EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024–2027	$3.019.999.990	$399.999.900
2024	210-CONV-003-2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR Y CONSOLIDAR EL DESARROLLO, FOMENTO, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CULTURA, EL ARTE Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DE LA VIGENCIA 2024	$4.404.607.494	$450.000.000

2023	140-CONV-059-2022	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR Y CONSOLIDAR EL DESARROLLO, FOMENTO, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CULTURA, EL ARTE Y EL PATRIMONIO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DE LA VIGENCIA 2023.	$6.878.314.518	$222.000.000

De la revisión efectuada se identificó particularmente que para la XXIV versión del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana, correspondiente a la vigencia 2025, se destinó un valor de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L $ 399.999.900, el cual constituye el antecedente más reciente y directamente relacionado con el objeto a ejecutar en la presente vigencia.

La utilización de estos antecedentes permite contar con información histórica comparable respecto del mismo evento, sin desconocer que las condiciones económicas, técnicas y logísticas pueden variar de una vigencia a otra. Por tal razón, los valores identificados fueron analizados conjuntamente con las condiciones previstas para la XXV versión del Carnavalito y con la estructura de costos requerida para su ejecución.

Para actualizar el referente económico de la vigencia anterior, se tuvieron en cuenta las variaciones de precios presentadas entre las vigencias 2025 y 2026, así como el comportamiento de los principales bienes y servicios requeridos para la realización del evento, entre ellos producción técnica, tarimas, sonido e iluminación, participación artística, estímulos, transporte, hospedaje, alimentación, logística, comunicaciones, talleres y demás componentes contemplados en la ficha técnica.

Finalmente, para la actualización del valor estimado correspondiente a la vigencia 2026, la Entidad tuvo en cuenta las variaciones económicas que inciden directamente en la ejecución del evento, entre ellas el incremento del salario mínimo legal mensual vigente y su impacto en los costos de personal y mano de obra, la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, los ajustes en honorarios profesionales y artísticos, así como el comportamiento de los

precios de los bienes y servicios asociados a producción técnica, logística, transporte, alojamiento, alimentación, alquiler de equipos, montaje, comunicaciones y demás componentes requeridos. Estos factores fueron analizados conjuntamente con los antecedentes históricos y la estructura de costos definida para la XXV versión del Carnavalito, permitiendo establecer un presupuesto acorde con las condiciones económicas actuales y con el alcance previsto para su ejecución.

De manera complementaria, se revisó la estructura de costos de la XXV versión, verificando que el presupuesto estimado guarde correspondencia con las actividades, cantidades, requerimientos técnicos, logísticos y artísticos previstos. Como resultado del análisis de los antecedentes contractuales, la individualización de los valores históricos destinados al Carnavalito, la actualización de las condiciones económicas y la revisión de la estructura de costos del proyecto, se establece como aporte del Municipio para la ejecución de la XXV versión del Carnavalito de Música Andina y Latinoamericana 2026 la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000).

Y un aporte del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en especie por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($22.500.000 COP).

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Referentes constitucionales:

La Constitución Política de Colombia establece el marco dogmático y orgánico que fundamenta la actuación de la Administración Municipal en la promoción y fomento de la cultura:

Artículo 2°: Prevé entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Artículo 70: Dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Asimismo, reconoce la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.

Artículo 71: Consagra que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Dispone expresamente que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a

la cultura y de manera especial a la actividad artística y cultural.

Artículo 72: Establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que los bienes conformatorios del patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 209: Define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 311: Establece al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Referentes legales:

La ley 136 de 1994 establece en su Art. 1°: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La Ley 80 de 1993. "Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios"

Ley 1150 del 16 de julio de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

El Articulo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias. organismos y entidades titulares. Por su parte, el mismo compilado normativo establece en su regla formal, la posibilidad de asociación entre entidades de derecho público. El texto legal dispone: Artículo 95°- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativas o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Lo anterior, es un claro desarrollo legal que permite el cumplimiento de los fines del Estado, en concordancia con el artículo segundo de la Constitución Política.

La modalidad de selección para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de Contrato interadministrativo, el cual tiene como soporte principal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c),Ley 1474 de 2011 artículos 92 Y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y los demás decretos reglamentarios.

Se celebrará una **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con el artículo 2 numeral 40 de la Ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015: El literal C) del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:

> "***ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*"

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2. 1.2.1.4.1 del presente*

decreto."

Los llamados contratos interadministrativos, se caracterizan por la presencia de dos entidades estatales, la una como contratante y la otra como contratista.

Debe tenerse claro que cuando el legislador señala en la Ley 80 de 1993 como objeto de la contratación directa a los interadministrativos, sin duda hace referencia a contratos interadministrativos; es decir, a acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y no a los simples contratos o acuerdos de la administración de los cuales, no se pude deducir ningún régimen obligacional. Esta interpretación resulta adecuada si se tiene en cuenta que la Ley 80 de 1993, es un estatuto para los contratos del Estado y no para todo tipo de relación interadministrativa o intersubjetiva.

Es preciso, así mismo señalar establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo "*El contrato interadministrativo por su parte es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses En el contrato se pueden identificar contratante y contratista y el segundo aunque es persona pública tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular. (Subrayado ajeno a texto original).*

Para la ejecución del objeto contractual a través de un convenio interadministrativo se requiere una entidad pública que presente idoneidad, capacidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.

El convenio interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad, además, la entidad ejecutora o contratista es un ente descentralizado del orden Municipal , con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de esta naturaleza , conforme a las reglas del derecho público llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde Y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y le presupuesto público entre otros.

Por otro lado, es de resaltar que, conforme a la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó:

"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Desde antaño, el artículo 18° de la Ley 617 de 2000, permitió que las entidades territoriales contraten entre sí, esto es, celebren no simples contratos sino verdaderos negocios jurídicos para el cumplimiento de sus propósitos, en otras palabras si una entidad estatal sale al tráfico jurídico en procura de otra entidad estatal con el propósito de satisfacer a través de la vía contractual, las necesidades generales de la población en ejercicio de sus competencias, tiene, sin falta, que atenerse a los principios de economía y transparencia, y en especial al deber de selección objetiva en los términos del texto de la Ley 80 de 1993.

Posteriormente, la Ley 1150 de 2007, dispuso en su artículo 2°, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4°, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta
b. Contratación de empréstitos
c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral, establece la presente modalidad de

selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de una entidad pública idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, y que cuente con reconocida idoneidad y experiencia especifica en la prestación de los servicios relacionados, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público, tal como se encuentra establecido en la justificación de la necesidad a la luz de la circular conjunta N° 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la Republica.

A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma, debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidenciada la idoneidad, capacidad jurídica, y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia orientadores de la función pública.

IDONEIDAD DEL INSTITUTO DE CULTURA

El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral es un Establecimiento Público del orden municipal, descentralizado por servicios, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Fue creado, conformado y reglamentado mediante el Decreto Municipal N° 080 del 15 de junio de 2007, expedido por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales (Arts. 314 y 315 de la C.P. y Ley 136 de 1994) y en desarrollo del mandato contenido en los artículos 68 a 81 de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo Municipal N° 064 de 2006 (Art. 18).

De acuerdo con el Decreto N° 080 de 2007, el Instituto de Cultura tiene como objeto misional la formación, promoción, fomento, preservación y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en todas sus manifestaciones con proyección social, comunitaria y territorial para El Carmen de Viboral y el departamento de Antioquia.

Existe una estricta, directa y clara correspondencia misional entre las funciones legales asignadas al Instituto y las actividades objeto del presente según el Decreto 080 de 2007 por medio del cual se crea el Instituto de Cultura, toda vez que dentro de sus funciones estatutarias se destacan:

1. Contribuir al desarrollo, difusión y promoción de la cultura, el arte y el patrimonio cultural mediante la definición de políticas y estrategias para su fomento, divulgación y preservación.
2. Dar cumplimiento a los planes de desarrollo cultural municipal en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
3. Liderar la planeación, organización y ejecución de eventos artísticos y culturales de gran

formato de renombre y reconocimiento regional y nacional.

El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral acredita idoneidad y experiencia en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos de naturaleza análoga, habiendo planeado, producido y ejecutado con total satisfacción las agendas culturales, programas de fomento y eventos de gran formato del Municipio en vigencias anteriores.

El Instituto cuenta con una sólida capacidad instalada, representada en:

1. Equipo Humano Calificado: Servidores públicos, coordinadores de área y profesionales con formación especializada en gestión cultural, producción de eventos, lutería y articulación comunitaria.
2. Infraestructura Física y Técnica: Disposición de la Casa de la Cultura "Sixto Arango Gallo" (auditorios, salas de ensayo y escenarios) y logística propia para la operación del proyecto.
3. Valor Agregado Territorial: El Instituto posee la memoria histórica, la metodología institucionalizada y la confianza legítima depositada por los sectores artísticos y por el Comité Ciudadano del Carnavalito, lo que garantiza una gobernanza participativa que no ofrece ningún operador o contratista del sector privado.
4. Aportes catalogados en especie.

Por consiguiente, se demuestra de manera objetiva que el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral cuenta con la competencia legal, la experiencia técnica y la capacidad operativa e idoneidad suficiente para ejecutar directamente las obligaciones del Convenio Interadministrativo, configurándose como la alternativa más eficiente, idónea y oportuna para la Administración Municipal.

5. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

PLAZO:	DOS (2) MESES, CONTADOS DESDE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.
VALOR ESTIMADO:	VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($472.500.000) MCTE, discriminados así: **APORTE DEL MUNICIPIO**: CUATROCIENTOS

	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000). **APORTE DEL INSTITUTO DE CULTURA EN ESPECIE**: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($22.500.000).
FORMA DE PAGO: (SI APLICA)	SEGÚN ACTAS PARCIALES DE AVANCE
PORCENTAJE (SEGÚN LA FORMA DE PAGO Y VALOR A PAGAR)	LOS APORTES DEL CONVENIO SERAN ENTREGADOS A TRAVÉS DE ACTAS PARCIALES SEGÚN AVANCE EN ACTIVIDADES. PREVIA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN, SOPORTES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, PRODUCTOS O ENTREGABLES VERIFICABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.
CONCEPTO DE GASTO QUE SE REQUIERE AFECTAR:	PROGRAMAS DE PROMOCIÓN CULTURAL.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

La Administración Municipal – Secretaría de turismo y desarrollo económico, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la

imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO (ESPECÍFICO DEL FESTIVAL)	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
General	Interno	Suscripción	Operacional	Retraso en el inicio del convenio debido a demoras en la legalización de pólizas, firma del acta de inicio o desembolso del CDP.	Posible (2)	Menor (2)	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o retrasos en el cronograma de la convocatoria pública para la selección de las 11 agrupaciones musicales y adjudicación de estímulos.	Raro (1)	Mayor (4)	5	Medio	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional / Técnico	Fallas técnicas o deficiencias en el montaje de la infraestructura (tarimas, sonido Line Array, iluminación DMX, pantallas LED o fallas en la planta eléctrica) durante los días del festival.	Posible (2)	Mayor (4)	6	Medio	Contratista

Específico	Externo	Ejecución	Salud y Seguridad	Ocurrencia de emergencias, accidentes, aglomeraciones no controladas o imprevistos de gestión del riesgo en los escenarios de afluencia masiva de público.	Raro (1)	Mayor (4)	5	Medio	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Cancelación, inasistencia o incumplimiento de los artistas/agrupaciones invitadas o jurados calificadores por problemas de transporte o imprevistos de agenda.	Posible (2)	Menor (3)	5	Medio	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o demoras en la ejecución de los talleres de lutería, la muestra expositiva de instrumentos y el apoyo al Comité Ciudadano.	Raro (1)	Menor (2)	3	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Social / Naturaleza	Imposibilidad temporal de ejecución o suspensión de actividades al aire libre por condiciones meteorológicas adversas (lluvias intensas) o fuerza mayor.	Posible (2)	Menor (2)	4	Bajo	Contratista - Contratante
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en el trámite oportuno de paz y salvos de derechos de autor y conexos (SAYCO-ACINPRO).	Raro (1)	Menor (3)	4	Bajo	Contratista

General	Interno	Ejecución	Regulatorio / Financiero	Cambios en la normatividad tributaria, retenciones o reglamentación del sector cultural durante la vigencia contractual.	Posible (2)	Menor (3)	5	Medio	Contratista - Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y, particularmente, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, correspondiendo a la Entidad Estatal justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlas o prescindir de ellas, atendiendo las características particulares de la contratación y los riesgos asociados a su ejecución.

En aplicación de lo anterior, y una vez analizadas la naturaleza y alcance del presente convenio interadministrativo, las obligaciones asumidas por las partes, la forma de desembolso, la matriz de riesgos y las condiciones técnicas, administrativas y financieras previstas para su ejecución, el Municipio de El Carmen de Viboral determina no exigir al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral la constitución de garantía única de cumplimiento.

Esta determinación tiene en cuenta que el convenio se celebra entre dos entidades públicas del orden municipal, en el marco de sus competencias y finalidades institucionales, y que el Instituto de Cultura cuenta con capacidad administrativa, técnica y operativa para desarrollar las actividades previstas en el convenio. Así mismo, los recursos públicos comprometidos estarán sometidos a los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia propios de la gestión contractual y presupuestal de las entidades intervinientes.

De igual manera, conforme a la Matriz de Riesgos incorporada al proceso, fueron identificados, valorados y asignados los riesgos asociados a la ejecución del convenio, determinándose las medidas de tratamiento correspondientes. La decisión de no exigir garantías se adopta, por tanto, a partir de la valoración integral de dichos riesgos y de las medidas de control previstas durante la ejecución.

Adicionalmente, los desembolsos a favor del Instituto estarán sujetos al avance efectivo y verificable de las actividades y productos establecidos, previa presentación de las respectivas actas parciales de avance, informes, soportes de ejecución y demás documentos exigidos, los cuales deberán contar con la revisión y aprobación de la supervisión.

La vigilancia permanente de la ejecución estará a cargo del supervisor designado por el Municipio, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio, podrá requerir informes, aclaraciones y soportes y deberá informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su adecuada ejecución, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, cuando para el cumplimiento del objeto y las actividades del convenio el Instituto de Cultura requiera celebrar contratos con terceros, deberá efectuar previamente el correspondiente análisis de riesgos de cada contratación y quedará facultado para exigir las garantías, pólizas, amparos y demás mecanismos de cobertura que resulten necesarios de acuerdo con la naturaleza, objeto, cuantía, forma de pago, obligaciones y riesgos particulares del contrato derivado. La definición de tales garantías será responsabilidad del Instituto de Cultura como entidad contratante, quien determinará su suficiencia, vigencia y alcance, procurando que sean proporcionales a los riesgos identificados y que permitan salvaguardar los recursos y fines asociados al presente convenio.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

9) ANEXOS

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Certificado del Banco de proyectos - MGA.
3. Certificado del Plan Anual de Adquisiciones PAA.
4. Delegación de supervisión.
5. Análisis de mercado contratación directa.
6. Resolución justificación contratación directa.
7. Paz y Salvo Municipal.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal y entidad.
9. Certificado de antecedentes fiscales del Representante Legal y entidad.
10. Reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal
11. Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal.
12. Certificado de no estar incurso en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM
13. Reporte de no presentar Inhabilidades por delitos sexuales del Representante Legal

14. Registro Único Tributario RUT.
15. Acto Administrativo de Constitución de la entidad pública y sus modificaciones.
16. Fotocopia de cedula de ciudadanía Representante Legal.
17. Acta de posesión Representante Legal.
18. Autorización para contratar.
19. Certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que se encuentran al día en el pago de Aportes de seguridad social (salud y pensión) y Parafiscales y constancia de pago de los últimos seis (06) meses.
20. Anexos de la documentación solicitada conforme a lo exigido en la Idoneidad y Experiencia del Contratista.

El Carmen de Viboral, septiembre de 2026

MARCELA RAMIREZ CARDONA
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ:	ALEJANDRA BUILES ALZATE	P.U. SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	
APROBÓ:	MARCELA RAMÍREZ CARDONA	SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	